



DE: PROT. DE LA PROT. DE CERTIFICACION DE RESOLUCIONES

OTORGADO POR: LA CIA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DE

06 DE ABRIL DEL 2004

CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, 06 de Abril del 2004

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

COPIA ESCRITURA No. 2.117 de 6 de febrero de 2004

Por la cual se protocoliza un certificado de resoluciones de la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.

Escritura pública dos mil ciento diecisiete (2.117)

Por la cual se protocoliza un Certificado de resoluciones de la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.

Panamá 6 de febrero de 2004.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), comparecieron personalmente el Doctor Rodolfo Ramon Chiari Correa, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), a quien conozco, en su calidad de Socio de la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, bajo ficha cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (56341), sección mercantil (micropequeña), me presentó para su protocolización en esta Escritura Pública, un certificado de resoluciones de la expresa sociedad

de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. Esta escritura lleva el número dos mil ciento diecisiete (2.117)

(Fdo) R. R. CHIARI C.- Raul I. Pinzón Simión Rodríguez

NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima

SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.

CERTIFICADO DE RESOLUCIONES

El suscrito, Rodolfo R. Chiari C., Secretario Asistente de Schlumberger Surenco, S.A., por este medio certifica:

1. Que es Secretario Asistente, debidamente elegido de Schlumberger Surenco, S.A. sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

2. Que en una reunión de la Junta Directiva de Schlumberger Surenco, S.A., en la que estuvieron presentes los señores Herve Gehin, Jose Scalón Cotello y Joseph Kantarjian, quienes constituyen la totalidad de los Directores de Schlumberger Surenco, S.A., fue celebrada el día 27 de enero del 2004.

3. Que la reunión arriba mencionada fue presidida por Herve Gehin, Presidente de la compañía y Lydie Le Maitre, Secretaria de la Compañía, actuó como Secretario de la reunión.

4. Que en la reunión arriba mencionada, se aprobaron por unanimidad las siguientes resoluciones:

SE ACORDO, designar al Sr. Wade P. Waingot, de nacionalidad Trinitario, identificado con pasaporte No. B010871 y cédula de identidad Ecuatoriana No. 172015549-6, como apoderado de la Sucursal de esta Sociedad en el Ecuador y en consecuencia, otorgarle un poder general sujeto a las facultades y limitaciones que se especifican en el "Exhibit A" adjunto a la presente Acta; SE ACORDO, autorizar al Dr. Rodolfo R. Chiari C., para que en su carácter de Subsecretario de esta Sociedad, confiera el poder antes mencionado de acuerdo a lo especificado en la anterior resolución.

SE ACORDO ADEMÁS, que el Secretario o cualquier Subsecretario de esta Sociedad, quedan autorizados para expedir la certificación que haga constar la adopción de las anteriores resoluciones y presentar tal certificación para su inscripción en el Registro Público de Panamá de ser necesario.

fe, certificados de depósito, avances o servicios o inversiones al corto plazo.

TERCER: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho país.

CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales; así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de partes; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; afianzarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.

QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir, o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recur-

Queda hecha la protocolización solicitada y se expendirán las copias que soliciten los interesados. Leída como le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Raúl Ignacio Pinzón Batista, con cédula de identidad personal número nueve treinta y siete quinientos veintiséis (9-37-526), y Simión Rodríguez, con

Para constancia se firma esta certificación en la ciudad de Panamá, República de Panamá el día 4 de febrero de 2004. (Fdo.) R. R. Chiari C. Rodolfo R. Chiari C. Secretario Asistente Exhibit A PODER SABED TODOS LOS PRESENTES:

Que yo, Rodolfo R. Chiari C., actuando en mi carácter de Subsecretario de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., una sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (en adelante la "Compañía"), y debidamente facultado para este acto por Resolución de Junta Directiva de fecha 27 de enero de 2004, doy y otorgo un nuevo poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Wade P. Maingot, de nacionalidad Trinitario, identificado con pasaporte No. B010871, y cédula de identidad Ecuatoriana No. 172015549-6, para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las aquí consignadas como sigue:
PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.
SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos; depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corrien-

tos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales de los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.
SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.
SEPTIMA: Llevar a cabo cualesquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o a la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.
OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario.
NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o el cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho país, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho país y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho país.
DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presen-

**ADADOR
COMPAÑIAS**



**COMPAÑIA
. LTDA.**

LTDA. se constituyó
el Notario Cuadra-
de Quito el 31 de
a Superintendencia
ón N° 04.Q.IJ.1564

no de Quito, provin-

o dividido en 3.000
na.

añía es: Dedicarse
es de promocion
uy especialmente
s en otras compa-
bjeto social prece-

Ja A.
ICO

1/2034101 a.c.

Lo que comunica a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial dentro del per-

TRAMITE: VERBAL SUMARIO
CUANTIA: INDETERMINADA
JUEZ: DR. JUAN CARLOS CE-
PEDA CASSOLA

034124 B.C.

LA
HORA

Miércoles, 21 de abril del 2004

tar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía. Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto ían plenamente y para todos los intentos y propósitos como la Compañía podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir el presente poder, delegarlo o revocarlo, en los Gerentes de Operaciones de las diferentes líneas de producción que operan en la Sucursal de la Compañía en la República del Ecuador; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente.

A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.

En testimonio de lo cual, la Compañía causa que este instrumento sea firmado por su Secretario Asistente, Sr. Rodolfo R. Chiari C., este -----(----) de ---- del año Do Mil ---- (200-).-----

SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.

Rodolfo Chiari, Subsecretario Concurda con su original esta primera copia que expido sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

Esta escritura consta de un total de cuatro (4) páginas

Hay varios sellos

El infrascrito funcionario de Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:
Que la firma que antecede y que dice:

NOEMI MORENO ALBA

es auténtica del funcionario que el día 6 de febrero año 2004 ejercía el cargo de Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá

Panamá 7 de febrero año 2004.

Autenticación N° 81/MC

Firma del funcionario

Lic. Juan J. Chavarría G.

Jefe de Autenticación y Legalización A.I.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Hay varios sellos

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada patrocinado por el doctor Manuel Cartagena Proaño, con matrícula profesional número cuatro mil setecientos veinte y uno del Colegio de Abogados de

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. de 9 de febrero de 1954; y c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se inscriba la escritura y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura respectiva.

COMUNIQUESE - DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito (hay una fecha ilegible) ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 04.Q.U. NOVECIENTOS VEINTISIETE del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO de 05 de marzo del 2004, bajo el número 0761 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0456.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 008395.- Quito, a veinticinco de marzo del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04.Q.U.927 dictada en Quito por el Intendente de Compañías de Quito; el 05 de marzo del 2004, queda inscrita la presente escritura protocolizada junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Poder; que otorga la compañía SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.

ci to E le m J(N(p(R(m de D(p(de el n(p(cu pa ec do de ga Y(do b(las po res a(l(ur n(no r(o p(qu ga Ec gu CX ce let no co S. de G(J(se br ca m fo(se R(P(re(m(

de
de
o
de
de
de

...chinchá se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas del presente año en la Notaría Vigésimo Octava del cantón Quito, actualmente a mi cargo, el documento que antecede en cinco fojas útiles. Quito a diecinueve de febrero del dos mil cuatro.

Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
Hay una razón

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 04.Q.I.J. NOVECIENTOS VEINTISIETE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 05 de marzo del 2004, bajo el número 0761 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 del Registro Mercantil de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs. 1347, Tomo 111.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la protocolización de diecinueve de febrero del 2004, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, referente al PODER que la Compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., confiere a favor del Señor WADE P. MAINGOT.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0456.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada resolución.- Se anotó en el repertorio bajo el número 008395.- Quito, a veinticinco de marzo del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 04.Q.I.J. 927
GILBERTO NOVOA MONTALVO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de febrero del 2004, que contienen el Poder que la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., confiere al señor Wade P. Maingot de nacionalidad Trinitario, con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJCP-TE.04.045 de 5 de marzo del 2004, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.04028 de 27 de febrero del 2004.

RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes al Poder constante en la escritura referida.

SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., a favor del señor WADE P. MAINGOT de fojas 36.803 a 36.817, número 5.734 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.997 del Repertorio.- 2.- Certificado: que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este Despacho de acuerdo con la ley, bajo el número 184 un Extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, dos de abril del dos mil cuatro.

DR. NORMA PLAZA DE GARCIA

REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición por parte interesada, se protocolizó en el registro de escrituras públicas del presente año de la Notaría Vigésimo Octava del cantón Quito, el documento que antecede en ocho fojas útiles a seis de abril del 2003.

Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín

Notario Vigésimo Octavo del Cantón

Tocolizo ante mi cargo y en fe de ello confiero esta primera copia certificada de protocolización de la protocolización de certificado de resoluciones, otorgado por la CIA SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. sellada y firmada. Quito, a seis de abril del año dos mil cuatro.

Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín

**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON**

RAZON: Siento por tal, la Escritura Pública que contiene los documentos inherentes al Poder que la Compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., confiere al señor Wade P. Maingot, protocolizada ante la Notaría Vigésimo Octava del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de febrero del 2004 y la resolución No. 04.Q.I.J. 927 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 5 de marzo del 2004, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 0761, Tomo 135 el 25 de marzo del 2004, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha quince de abril del dos mil cuatro a folios 000442 al 000457.- Certifico.

Quito, 15 de abril del 2004
Dr. Eduardo Maldonado
COORDINADOR DE TRAMITES
DE INFRACCIONES
HIDROCARBURIFERAS
Hay un sello
Cc/ 29546 a.r.

**PODER GENERAL
OTORGADO POR ROCHE
ECUADOR S.A.**

A FAVOR DE INGO STILLER
REVOCATORIA DEL PODER
GENERAL OTORGADO A FAVOR DE EDUARDO BENEDETTI
CUANTIA INDETERMINADA
DI 4 COPIAS C.P.T.
ESCRITURA NÚMERO: CIENTO NOVENTA Y CINCO.- En la

otorgan suficiente quiere, a STILLER representante S.A. guientes ejecutar a nia y repr clase de corresponden negocio, g bancarias aceptar, su avalar, pr bio, pagar y toda clas les y merc mar a a r

ANTE
gada a
junio
inscrita
14 de
1. CEL
y antic
rio Vig
perinte
2004.
2. OT
cionac
rente l
y domi
3. DIS
pañías
ción v
critura
señala
acto p
AVISO
luntari
recho
Jueces
contad
gan el
que re
dos dí
sobre l
indicac
da con
Distrito